

# El Guatemalteco

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA-CENTRO AMERICA

FUNDADO EL 10. DE ENERO DE 1886. — SEGUNDA EPOCA

Registrado como correspondencia de segunda clase en la Administración Central de Correos de Guatemala, el 6 de marzo de 1960, bajo el No. 739.

DIRECTOR: SALVADOR BUCARO SALAVERIA



Impreso en Diario de Centro América. 9a. Av. 11-33, Zona 1

TOMO CLXXXII

GUATEMALA, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 1968

NUMERO 89

Asesna: Teléfono 28027  
Administración: Teléfono 2413

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

Decreto No. 1760.  
Decreto No. 1766.  
Decreto No. 1677.

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Asígnase al señor Gilberto Calderón Vásquez, la frecuencia que se manifiesta y oírsease a dicho señor la concesión correspondiente para que pueda continuar operando su emisora La Voz del Tópico, en Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.

Asignábase a la Dirección General de Correos, para que en los salientes de la Tipografía Nacional, pueda continuar el estampado puntado para boletín aéreo de la "Asociación Guatemalteca de Historia Natural", con la leyenda "Ayuda a conservar los bosques, 1968".

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Aprobábase las reformas introducidas a los Estatutos de la "Asociación Centroamericana de Historia Natural", autorizadas a la Municipalidad de San Sebastián, departamento de Rabinal para que pueda cobrar el arbitrio que se manifiesta.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Empleábase al Patronato de la Obra Social de la Espectra del Presidente de la República, del pago de la patente que se manifiesta.

Concedíase a la "Sociedad Protectora del Niño", franquicia postal, vís supeditada en el Incentivo del país, por un tiempo de cinco años.

#### PUBLICACIONES VARIAS

DIRECCION GENERAL DE MINERIA E  
HIDROCARBUROS

Demítase la concesión de explotación minera denominada "San Lucas", solicitada por el señor Enrique Francisco Llesing.

#### INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

Reglamento de la Dirección General de Servicios Médicos Hospitalarios. (Continúa)

#### ANUNCIOS VARIOS

Autoindicaciones farmacéuticas.—Continuidad de sociedades.—Matrimonio.—Patente de invención.—Registro de marcas.—Trámites suplicatorios.—Editor.—Libelaciones.—Remesas.

#### ORGANISMO LEGISLATIVO

### DECRETO No. 1760

#### El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que en la IV Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo celebrada en Panamá en abril de 1964, los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, El Ecuador, El Perú, el Centroamérica plantearon la necesidad de asegurar a sus países una representación adecuada y continuada en el seno del Directorio Ejecutivo del BID, siendo este Directorio a quien se le encomendó estudiar el problema y proponer la emenda al Anexo C, literal c) del Convenio Constitutivo de la institución, que regula la elección de Directores de los países con menor poder de voto;

Que en la VIII Reunión de la Asamblea de Gobernadores del BID, celebrada en Washington, Estados Unidos de Norte América, en abril de 1967, fue aprobada la Resolución AG-8/67 que reformula a los países miembros adoptar la emenda de propuesta por el Directorio Ejecutivo del BID, la cual llena las aspiraciones de los países centroamericanos, asegurándoles la representación equitativa y continuada a que Centroamérica aspira, como área económica en proceso de integración;

CONSIDERANDO:

En uso de las facultades que le asigna el artículo 170 de la Constitución de la República;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 10.—Se aprueba el instrumento que contiene la emienda del Anexo C, literal c) del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. BID, acordado en la VIII Reunión de la Asamblea de Gobernadores del BID, celebrada en abril de 1967, en Washington, Estados Unidos de Norte América, cuyo texto es el siguiente:

En primer lugar, se efectuarán tantas votaciones como sean necesarias hasta que cada uno de cuatro candidatos reciba una cantidad de votos que represente un porcentaje no inferior a la suma de los porcentajes que corresponden al país con el mayor número de votos y al país con el menor número de votos. No obstante, si en una de las votaciones efectuadas, tres candidatos recibieran la referida cantidad de votos, el cuarto se deberá considerar también electo si recibe una cantidad de votos que represente un porcentaje no inferior a la suma de los porcentajes que corresponden al país con el mayor número de votos que los tres candidatos sus votos a favor de uno de los tres candidatos citados y a dos países con el mejor número de votos. Para los fines de este párrafo, la totalidad de los votos de los países con derecho a participar en la votación prevista en este Anexo se contará como 100 por ciento.

Artículo 20.—Este Decreto fue aprobado por el voto favorable de la mayoría absoluta del total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y lo que proceda.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

J. GREGORIO PREM BETETA,

Presidente.

JORGE ARIUNDES VILLATORO HERRERA,

Primer Secretario.

GERMAN CASTAÑEDA Y CASTAÑEDA,

Cuarto Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintiduro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.  
Publíquese y cúmplase.

JULIO CESAR MENDEZ MONTENEGRO,

El Ministro de Economía,

JOSE LOIS BOSCAYVOLD SARRI

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
EMILIO ARENALES CARLIAN,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
MARIO FUENTES PIERRUCCINI.

### DECRETO No. 1766

#### El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer un autorfinanciamiento para las granjas penales creadas en la República, con el objeto de hacer más viable la compra de utensilios e instrumentos de labranza empleados en las mismas, razón por la cual se hace indispensable declarar del salario devengado

por los reclusos un porcentaje que permita dicho financiamiento y modificar en ese aspecto lo establecido por la Ley de Redención de Penas por el Trabajo, contenida en el Decreto 1561 del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que también se estima conveniente introducir a dicha ley algunas reformas relativas a la pensación y creación de Juntas Regionales formadas en consideración que las granjas penales han sido establecidas en diferentes lugares de la República, reformas que beneficien directamente a los reclusos que en dichas granjas cumplen sus condenas.

POR TANTO,

DECRETA:

Las siguientes

**Reformas a la Ley de Redención de Penas**

**Por el Trabajo, Decreto Número 1560**

**del Congreso de la República**

Artículo 10.—El artículo 10, queda así:

Artículo 10.—Pueden redimirse mediante la institución y el trabajo remunerado, las penas de privación de libertad impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años y que el recluso tenga un grado de adaptabilidad media, según calificación de la Junta Central o Regional de Control. Un reglamento dispondrá todo lo relativo a la organización, financiamiento y atribuciones de tales Juntas.

Artículo 20.—El artículo 40, queda así:

Artículo 40.—La redención de la pena será de un día, por cada dos días de institución o de trabajo, o bien, de uno de institución y otro de trabajo, de acuerdo con las circunstancias. Por actos altruistas, de heroísmo o de cualquier otra demostración de relevante sentimiento humanitario, se acordará una rebaja adicional que fijará el Presidente del Organismo Judicial, a propuesta de la Junta Central de Prisiones o la Regional, según el caso.

No están obligados a abonar tiempo de institución, sino sólo con trabajo.

1) Los que hayan completado su institución penitenciaria, y  
2) Los mayores de cuarenta años que sepan leer y escribir.

Los mayores de cuarenta y menores de sesenta años, bastará con que reciban alabanza.

Los mayores de sesenta años, sólo abonarán con trabajo, aunque no tengan institución alguna. Las personas que no sepan escribir o hablar, deberán empezar, bajo un plan especial para aprenderlo.

Se establecerán programas especiales para la institución de los presos sufriendo de alta edad, donde sea posible, a los planes ordinarios para la enseñanza primaria. El reglamento que se dicte, determinará la forma de comprobar si la asistencia a la escuela, ha sido eficaz para abonar tiempo de condena.

Artículo 30.—El artículo 50, queda así:

Artículo 50.—Los reclusos que reciban penas por el trabajo devengarán, el salario acordado por la Junta Central de Prisiones, que no debe ser menor del salario mínimo acordado por las respectivas comisiones designadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en relación con la clase de trabajo.

Este salario será distribuido en la forma siguiente:

- 1) El 20% de la remuneración ingresará en los fondos privados de la granja penal para su autofinanciamiento y en ningún caso podrá darsele otro destino;
- 2) El 10% formará un fondo de seguridad para la no reintegración y se entregará al recluso al obtener su libertad;
- 3) El 50% de la remuneración será entregado a la esposa o conviviente y a los hijos, o en su defecto, a otros familiares que dependan del recluso, conforme a su voluntad. Si no hubieren beneficiarios, este porcentaje incrementará el fondo de seguridad a que se refiere el inciso anterior, de acuerdo con el reglamento.



El uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República.

ACUERDA: Autorizar a la Dirección General de Correos para que en los Talleres de la Tipografía Nacional pueda continuar con las estampillas postales para correo aéreo, de la emisión «Paz y Progreso» mediante la cooperación y que a continuación se indican:

Ciento cincuenta mil (150,000) estampillas postales para correo aéreo de la denominación de siete centavos de quetzal (Q7c) cada una, con tiradas con la leyenda «Ayuda a conservar los bosques-1968».

Comuníquese.

MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, OSCAR CASTAÑEDA FERNANDEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, MARIO FUENTES PIENSOONI.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse las reformas introducidas a los Estatutos de la ASOCIACION CENTROAMERICANA DE HISTORIA NATURAL.

Palacio Nacional, Guatemala, 12 de junio de 1968.

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION CENTROAMERICANA DE HISTORIA NATURAL, a través del señor Rodolfo Anselmo Vielman, ha solicitado que se apruebe el cambio de nombre y reformas a los estatutos de esa entidad, y que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen aprobado por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, manifestó que las reformas no contraviene las leyes vigentes del país ni el orden jurídico.

POR TANTO,

En uso de la facultad que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución.

ACUERDA:

1) Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la ASOCIACION CENTROAMERICANA DE HISTORIA NATURAL, los cuales quedan así:

CAPITULO I

De la Asociación, sus fines y domicilio

Artículo 1o.—La Asociación Guatemalteca de Historia Natural se funda el dos (2) de junio de 1968, bajo la denominación de Asociación Centroamericana de Historia Natural.

Artículo 2o.—La Asociación Guatemalteca de Historia Natural se interesa en todo lo que se relaciona con la Historia Natural y persigue los fines siguientes:

- a) Estudiar y fomentar los estudios sobre la naturaleza y los recursos naturales, principalmente los de Guatemala, divulgando los conocimientos acerca de ellos, promoviendo en todos los medios convenientes, cooperando y solicitando la cooperación de las personas, instituciones y autoridades y haciendo amplia labor docente, divulgativa y cultural;
b) Promover la formación de museos, institutos, centros y de investigación, parques zoológicos, áreas verdes, parques nacionales, reservas forestales, reservas de fauna y flora, jardines botánicos, bibliotecas, centros y centros de vida, y todo lo que se estime conveniente para el logro de los fines que se persiguen;
c) Prestar servicios de asesoría sobre Historia Natural a las personas e instituciones que así lo soliciten.

Artículo 3o.—Para satisfacer sus finalidades, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural se propone realizar:

- a) Labor docente;
1) Fomentar el estudio de la naturaleza;
2) Colaborar en forma efectiva con las autoridades educacionales del país;
3) Facilitar, dentro de sus posibilidades, materiales, dentro de las instituciones nacionales;

días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MANUEL FRANCISCO VILLAMAR, Presidente.

EMILIO AVILA TORRES, Primer Secretario.

VICTOR MANUEL MARROQUIN GOMEZ, Cuarto Secretario.

Palacio Nacional, Guatemala, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Publíquese y cúmplase.

JULIO CESAR MENDEZ MONTENEGRO.

El Viceministro de Gobernación, Encargado del Despacho, AUGUSTO CASTAÑEDA MORGAN.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Asígnase al señor Gilberto Calderón Vásquez, la frecuencia que se menciona, y otórgase a dicho señor la concesión correspondiente para que pueda continuar operando su estación radiodifusora denominada La Voz del Trópico, instalada en la ciudad de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, en Coatepeque, departamento de Quezaltenango.

Palacio Nacional, Guatemala, 22 de mayo de 1968.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Gilberto Calderón Vásquez, para que se le otorgue la concesión correspondiente a efecto de poder seguir operando su estación radiodifusora denominada La Voz del Trópico, instalada en la ciudad de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, y habiendo llenado todos los requisitos establecidos en el Decreto-Ley No. 459, modificada por el Decreto-Ley No. 486,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Asignar al señor Gilberto Calderón Vásquez, la frecuencia de 1490 Kc/ks, para ser utilizada en el servicio de radiodifusión de radioseñal, con las especificaciones que más adelante se expresan.

Artículo 2o.—Otorgar al señor Gilberto Calderón Vásquez, la concesión correspondiente para que pueda continuar operando su emisora La Voz del Trópico, en Coatepeque, departamento de Quezaltenango, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Nombre del concesionario: Gilberto Calderón Vásquez;
b) Duración de la concesión: 10 años (diez años);
c) Frecuencia: 1490 Kc/s. (Uno cuatro nueve cero kilociclos);
d) Distributivo de llamada: TEGCO;
e) Nombre de la estación: La Voz del Trópico;
f) Ubicación del equipo emisor: Coatepeque, departamento de Quezaltenango;
g) Potencia autorizada: Un kilovatio (1 Kw.);
h) Sistema radiador: Antena de Polarización Vertical;
i) Horario de funcionamiento: 24 horas;
j) Frecuencia asignada para: La ciudad de Coatepeque.

Artículo 3o.—El señor Gilberto Calderón Vásquez deberá prestar y mantener a favor del Estado, durante el término de la presente concesión una fianza de tres mil quetzales (Q3,000.00).

Artículo 4o.—El uso de la frecuencia asignada conforme al artículo 1o. del presente acuerdo, queda sujeto a las regulaciones contenidas en la Ley de Radiocomunicaciones y su reglamento, así como a los convenios y reglamentos internacionales, que sobre la materia sean aceptados por el Gobierno de la República.

Artículo 5o.—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, OSCAR CASTAÑEDA FERNANDEZ.

Autorízase a la Dirección General de Correos, para que en los Talleres de la Tipografía Nacional, pueda continuar con las estampillas postales para correo aéreo de la emisión «Paz y Progreso» mediante la Cooperación, con la leyenda «Ayuda a construir los bosques-1968».

Palacio Nacional, Guatemala, 11 de junio de 1968.

Vistas las diligencias seguidas para el efecto por la Dirección General de Correos y con fun-

4) El 5% de la remuneración será destinado para cubrir las responsabilidades civiles derivadas del delito cometido, pero si estas no existieren, incrementarán el fondo privado a que se refiere el inciso 1) del presente artículo;
5) El 15% de su remuneración será entregado directamente al recluso para su uso personal.

Artículo 6o.—El artículo 6o., queda así:

Artículo 6o.—El recluso pierde los derechos otorgados por la presente ley hasta el día en que incurrir en los siguientes hechos:

- 1) Tratamiento:
a) Por delito grave cometido en el interior del establecimiento o lugar de trabajo;
b) Por faltas graves reiteradas después de tres amonestaciones;
c) Por evasión o intento de fuga.
2) La mitad:
a) Por delito leve cometido en los mismos lugares indicados en el subinciso a) del inciso anterior;
b) Por faltas graves cometidas en los lugares o establecimientos de trabajo.

Cuando las faltas fueren leves, quedará a juicio de la autoridad correspondiente, determinar el tiempo que se pierda.

Artículo 5o.—El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado por el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá efecto retroactivo, en lo que sea aplicable, cuando favorezca al reo.

MANUEL FRANCISCO VILLAMAR, Presidente.
EMILIO AVILA TORRES, Primer Secretario.
VICTOR MANUEL MARROQUIN GOMEZ, Cuarto Secretario.

Palacio Nacional, Guatemala, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho.
Publíquese y cúmplase.

JULIO CESAR MENDEZ MONTENEGRO.

El Viceministro de Gobernación, Encargado del Despacho, AUGUSTO CASTAÑEDA MORGAN.

DECRETO No. 1767

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que compete al Congreso de la República elegir magistrados de la Corte de Apelaciones, y a la Corte Suprema de Justicia distribuir los cargos para desempeñar cada tribunal en la forma más conveniente para la administración de justicia;

CONSIDERANDO:

Que habiendo fallecido el abogado Alfredo Enrique Figueroa Palma, quien desempeñaba el cargo de Magistrado vocal primero de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones con sede en Jalapa, quedó vacante tal cargo,

POR TANTO,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 241, 242, 243 y 251 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se declara electo Magistrado pro-temporario de la Corte de Apelaciones, al abogado Rogelio Vargas Sotzaran, para el periodo que finaliza el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta.

Artículo 2o.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los diez y nueve



Artículo 31.—Las atribuciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Velar por los intereses de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural;
b) Formular el programa de actividades de la asociación;
c) Poner en acción las resoluciones emanadas de las Asambleas Generales;
d) Velar que las resoluciones de la Asociación se comuniquen por medio de la Secretaría;
e) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias;
f) Extraordinarias;
g) Presentar a la Asamblea General informe general anual de actividades e informe financiero en el mes de mayo de cada año (artículo 19 inciso a);
h) Celebrar sesiones por lo menos una vez cada mes, a fin de conocer los asuntos relacionados con el funcionamiento de la asociación;
i) Convocar por medio de la Secretaría a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva;
j) Convocar al Consejo Consultivo y al Tribunal de Honor;
k) Emitir en su oportunidad los reglamentos que se estimen necesarios;
l) Nombrar comisiones especiales de trabajo;
m) Supervisar la administración correcta de bienes y fondos de la asociación y elaborar el presupuesto anual;
n) Aceptar o no el ingreso de nuevos asociados;
o) Autorizar los gastos ordinarios;
p) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de asociados honorarios según el procedimiento que señala el Reglamento de la asociación;
q) Proponer a la Asamblea General la adjudicación de premios, distinciones y recompensas de conformidad con el Reglamento de la asociación;
r) Nombrar auditores para revisar la contabilidad de la asociación;
s) Declarar vacantes los cargos de la Junta Directiva;
t) Nombrar al Consejo Consultivo y al Tribunal de Honor y elegir a Asambleas Generales Extraordinarias para elegirlos, de conformidad con las facultades que le confieren estos Estatutos;
u) Articular el inciso e) y Artículo 24 inciso b);
v) Convocar y cursar a la Asamblea General, los casos de remuda y exclusión de socios; y
s) Conceder permisos y nombrar sustitutos interinos.

Artículo 20.—El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación de la asociación Guatemalteca de Historia Natural.

CAPITULO VI

Del consejo consultivo

Artículo 21.—El Consejo Consultivo es el organismo técnico científico de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural.

Artículo 24.—El Consejo Consultivo de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural estará integrado por cinco (5) miembros propietarios y un número indeterminado de Asesores en la forma siguiente:

- a) Presidente;
b) Secretario;
c) Pro-Secretario;
d) Vocal 1o. y
e) Vocal 2o.;
f) Cuerpo de Asesores.

Artículo 25.—El Cuerpo Consultivo será el encargado de resolver los problemas técnicos o científicos que se presenten en consulta a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural.

Artículo 26.—El Consejo Consultivo será electo anualmente en la Asamblea General del mes de mayo por votación nominal pública, por medio de mayoría relativa de votos.

Artículo 27.—Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser reelectos pero no podrán ser miembros de la Junta Directiva ni del Tribunal de Honor simultáneamente.

Artículo 28.—El Cuerpo de Asesores se nombrará por miembros del Consejo Consultivo y no deberán pertenecer necesariamente a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, aunque en igualdad de circunstancias, se preferirá que el Asesor sea un asociado activo u honorario. Los miembros del Cuerpo de Asesores tendrán una duración indefinida en sus funciones.

CAPITULO VII

Del Tribunal de Honor

Artículo 29.—El Tribunal de Honor es la organización que vela por los intereses éticos de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural.

Artículo 40.—El Tribunal de Honor de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural estará integrado por tres asociados activos, en la forma que se indica:

- a) Presidente;
b) Secretario; y
c) Vocal.

Artículo 41.—El Tribunal de Honor será el encargado de resolver las diferencias que puedan suscitarse en el seno de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural y convocar de los casos de exclusión, según se indica en el Reglamento de la Asociación.

Artículo 42.—El Tribunal de Honor será electo en la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo por medio de voto público nominal por mayoría relativa.

Artículo 43.—Los miembros del Tribunal de Honor durarán un año en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelectos, pero no podrán ser miembros de la Junta Directiva ni del Consejo Consultivo simultáneamente.

CAPITULO VIII

De los bienes y régimen financiero de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural

Artículo 44.—El activo de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias y también por acciones, legados, donaciones, herencias o cualquier otro activo que adquiere o les sea otorgado.

Artículo 45.—Los fondos de la Asociación se manejarán por medio de una cuenta bancaria mancomunada y los cheques llevarán la firma del Presidente y Tesorero, o la de los miembros de la Junta Directiva debidamente autorizada de conformidad en los Estatutos y Reglamento.

Artículo 46.—Los ingresos de cuotas se destinan al pago de los gastos de la Asociación.

Artículo 47.—Los gastos superiores a un monto equivalente al 25% del presupuesto anual aprobado y la disposición de otros recursos, deberán ser autorizados por la Asamblea General (Artículo 24, inciso J).

Artículo 48.—La Asociación Guatemalteca de Historia Natural se fundó con carácter permanente, empero, si en Asamblea General procede su disolución, se requiere de la presencia de las tres cuartas partes del total de socios activos, sin embargo si no fuere posible reunir dicho quórum la decisión podrá tomarse por medio de consulta en votación a cada uno de los socios activos por correo certificado, cuya respuesta se tomará en consideración si se recibe dentro de un mes, una vez enviadas las cartas cuestionario.

Artículo 49.—Si procede la disolución de la Asociación, la Junta Directiva nombrará a los liquidadores, quienes harán el trabajo respectivo.

Artículo 50.—Concluida la liquidación, los bienes y valores, si los hay, se donarán a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser nacional y la más antigua de la República.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 51.—Para los efectos de la renovación de la mitad de los miembros de la Junta Directiva a que se hace referencia en los artículos 27 y 28 de los presentes estatutos, se realizará la primera vez por sorteo durante el curso de la elección de la nueva Junta Directiva 1966-1967 de conformidad con lo señalado en los artículos 19, inciso a) y 24, inciso a).

II) Los presentes estatutos sustituyen a los aprobados por el acuerdo gubernativo de fecha 19 de diciembre de 1960.

III) El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Gobernación, HECTOR MANSILLA PINTO.

Autorízase a la Municipalidad de San Sebastián, departamento de Retalhuleu para que pueda llevar el arbitrio que se menciona.

Palacio Nacional: Guatemala, 15 de junio de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Sebastián, departamento de Retalhuleu, ha solicitado al Ministerio de Gobernación la aprobación de un arbitrio sobre el estacionamiento de vehículos y aparicamiento que se lleven las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconseja que se acceda a lo pedido.

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 225 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la expresada Municipalidad, para que pueda cobrar el siguiente arbitrio: Estacionamiento de vehículos

(Sabiamente aplicable a camiones extranacionales que se estacionen frente al edificio municipal). Por cada camión extranacional que se estacione frente al edificio municipal, para dejar y recoger pasajeros, al mes, Q.150.

En este sentido queda adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 11 de mayo de 1960.

Comuníquese.

MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Gobernación, HECTOR MANSILLA PINTO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Expedírase al Patrimonio de la Obra Social de la Esposa del Presidente de la República, del pago de la patente que se menciona.

Palacio Nacional: Guatemala, 20 de junio de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud que hace el Patrimonio de la Obra Social de la Esposa del Presidente de la República, relativa a que se le autorice del pago de la patente respectiva, con el objeto de poder exponer honoris en la discoteca que viene funcionando en el antiguo Casinó de San José, a efecto de allegar fondos para el mejor desenvolvimiento de sus actividades; y, habiendo en cuenta de que en el expediente obran dictámenes favorables a la gestión presentada, emitidos por el Consejo Técnico de Hacienda y el Ministerio Público.

POR TANTO.

ACUERDA:

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 1095 del Congreso de la República.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, MARIO FUENTES PIERRUCCINI.

Artículo 20.—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese. MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, MARIO FUENTES PIERRUCCINI.

Concedíase a la Sociedad Protectora del Niño, Franciguia postal, vía superable en el interior del país, por un lapso de cinco años.

Palacio Nacional: Guatemala, 21 de junio de 1966.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que es atendible la solicitud que hace la Presidenta de la Sociedad Protectora del Niño, dependiente a que se concreta Franciguia postal, para el mejor desenvolvimiento de sus actividades sociales, y tomando en cuenta de que en el expediente respectivo obran dictámenes en favor de la gestión presentada, emitidos por las dependencias consultadas para el efecto.

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1095 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 19.—Conceder a la Sociedad Protectora del Niño, Franciguia postal, vía superable, en el interior del país, por un lapso de cinco años computados a partir de la vigencia de esta disposición. Artículo 20.—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese. MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, MARIO FUENTES PIERRUCCINI.

El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, OSCAR CASTANEDA FERNANDEZ.

Demuéstrase la nominación de Enrique Fra

Demuéstrase la nominación de Enrique Fra

Demuéstrase la nominación de Enrique Fra

Demuéstrase la nominación de Enrique Fra

Demuéstrase la nominación de Enrique Fra

Demuéstrase la nominación de Enrique Fra

Demuéstrase la nominación de Enrique Fra

Demuéstrase la nominación de Enrique Fra


Demuéstrase la nominación de Enrique Fra

Demuéstrase la nominación de Enrique Fra

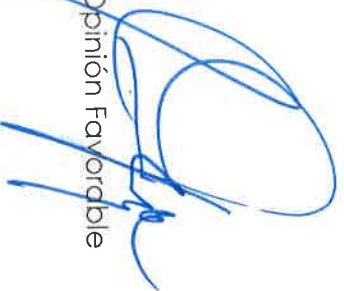
Demuéstrase la nominación de Enrique Fra

Demuéstrase la nominación de Enrique Fra

La Infrascrita Secretaria del Departamento de Hemeroteca de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional CERTIFICA: que los dos (2) hojas de fotocopias que anteceden y la presente impresas únicamente en su anverso, son fieles las cuales fueron reproducidas en mi presencia el día de hoy del original de **EL GUATEMALTECO DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA -CENTRO AMERICA-** de fecha veintiséis (26) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), Diario número ochenta y nueve (89), páginas número novecientos sesenta y dos (962) a la novecientos sesenta y cuatro (964) contienen la publicación de **Apruébanse las reformas introducidas a los ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN CENTROAMERICANA DE HISTORIA NATURAL"**. Las cuales sello y firmo. Guatemala catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).



Jania Siomara Urizar Aguilar  
Secretaria de Hemeroteca  
Dirección General del Diario de Centro América  
y Tipografía Nacional



Opinión Favorable